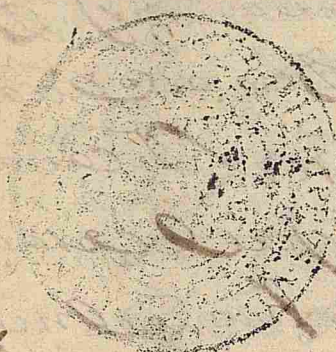


de lute m. r. u. e. d. i. s.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Acuerdo Real y Real Cédula en su virtud de que en el día de ayer de hoy no a mill setecientos y cuarenta y el uno de Julio de este año

De fin de esta villa de grande su nombre suavidad como lo a los tan granaron a campana nida para con fuerit la sea lo conveniente al bien de esta villa y de comun. Los jurados de esta villa de celebrar la guarda real y de ser lebra todos los años a su vez su mercedes los señores donos Cortes y por los merz bar buda de aldes honrada non por su mg y han bo estado de la villa, y los demas señores capitulares y abades firmaron y con asistencia del procurador síndico real de esta villa, estando a di. fuentos y congregados se separaron etc. Señores adon y un tipo adto a lo verdo el qual fueron haciendo en la forma y manera de

de su parte primera mense non bazon su mercedes de su parte los d. p. b. u.

tos de don Inigo esse porenseano, don Diego
de San Miguel, don Diego Cauanilla
Ya don fernando conser Cauanilla
por el estado noble y por el estado real
don Juan Gallardo y don Manuel Muner
don Diego por el de reinos desta villa por
de personas Interfiteres y de buena con
fianza

De justicias don brason por de justicias del porito
del porito - don dinario desta villa don Gaspar por
deare bala dandole el salario que es costum
bre

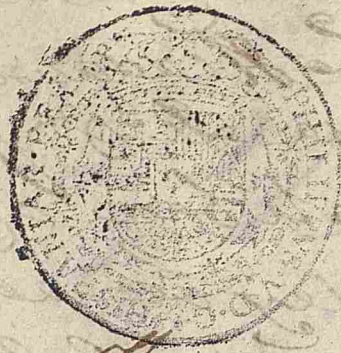
Procurador don Inadidore de los granos de dho porito
a su cargo de reinos desta villa a quien de
se en la el salario que es costum bre

Misimos don brason por misimos por honcuracion
de esta villa a don Diego Romero; y tambien
por a la caide de la caide de la villa
con el salario que es costum bre. Tuvieron un
grana don Juan de la caide. Han bien por sal misimos
por dinario nombraron a nicolas de cardenas

Sacristanes por de ter, se en la el salario que es costum
bre

Han bien nombraron por sacristanes
de la caide por de ter de esta villa por
raz don Juan de la caide, don Juan
don Juan de la caide, don Juan de la caide,
de reinos desta villa, como tambien de
se en la el salario que es costum bre





Veinte m. raveris.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA. 48

Por dno Maximiano Perino desta Villa
y de la ciudad de Badajoz por el año de setenta
y ocho

Por Triunfo Nombro por su hermano a Don Rodolfo
que ha hecho Nguen de la señal de
U. D. Salario de cinco y de la edad de
se libere para a la soldado

De los años Nombro por Pedro de los años
Sanchez Malonado Perino desta Villa
y de la señal de Badajoz por el año de
veinte y ocho

De los años Nombro por Pedro de los años
Monseñorado mozo de la villa
nada Perino desta Villa

Por los años a los cuarenta de un
fami; y de el presente y Diego
peunz camona, su unado en a pen
sion de los parnan brado; no tiene
la Villa y no bar el nom
bram; su a tenion a esta servida
y gustosa y requiera de la Villa
Camona cura y no padeza de la



Acto de merced...

**SELLO QVARTO. VVINO
DE MANAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.**

Para Sino lo tubiere auer pagas pronon
ciam. por sera quien lo reze y onde
Non haion por yonff de esta ditta
amanuel de molina y de le reña lade
la cano y onel cano, Dostenos y quaron
sa Pa beime Cadames

En lo qual sumerredes dieron fin
a esse acuerdo de lo firmaron de gao
por =

Don J. de novo	Juan Gomez	Juan Antto
Don J. de novo	Barbudoff	Barbudoff
Don J. de novo	Joseph de ara	Mudonsto
Don J. de novo	Caldaron	paromoff
Don J. de novo	Don Ant. Gonzalez	Miguel Cruz
Don J. de novo	de Mendonza	Juan Lopez
Don J. de novo	Juan Gonzalez	Blundo
Don J. de novo	Don Antonio	Antem
Don J. de novo	Don Miguel	

Acuerdo para el pago de dinero necesario para el servicio de la ciudad de Badajoz para el mes de febrero de mill setecientos y quarenta y tres.

Justicia y de su parte de esta villa de su parte firmaron
Estando presentes y congregados en su ayuntamiento
como acostumbra para tratar y confere
nir lo tocante y proveer en lo que al bien de su parte
y goberno de su villa respectando los derechos
de su parte y por quanto es su parte tiene echo pre
sentacion para lo suso dho de su parte y de su parte
señores de Badajoz conseyo de castilla se con
ceda para sus herederos de facultad para
usar y abarcar la dehesa y campo propio
de esta villa, y siendo necesario sega y enal
gunos meares en esta villa, acordaron su
mercedes de la caudales mas pronto q
senga este conseyo se libren y favoreca
don Antonio de san miguel Propuador sin
dicho real del conu. y herederos de esta villa
tácito y edicto se practican y se practican
las dhas y sentencias con dhas y para dicho fin
y seguridad de demas q sean necesarias pa
ra esta villa y como tambien para la
demas de su parte y con el pro cura
dor se leo fueran en todo este año en be
neficio de su parte de esta villa y su
mun de su parte quanta jornal a su parte
sean y se le pida. En la misma q
midad se libren y favoreca Antonio
Gonzalez y su parte Capitulada de esta villa
y su parte los mas necesarios para la cultura
y el conuino esposito q se han de
esta villa y su parte y para lo de su parte

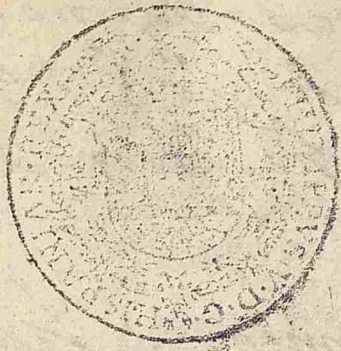


Uclute maravedios

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

2^{te}
 Es a causa de auerse vedado por su real cédula
 en los años de 1740 de esta d^{ca} de V. M.
 que no se permite poder usar el nombre
 de su hijo con la obligación de d^{ca} nombre
 de su hijo, que en esta quaresma predicada
 se es presada dominica christiana a d^{ca} s^{ta}
 de los diez de Mayo sus mercedes a p^{da}
 non nombran y nombraron por d^{ca} fin
 al m^o benedictino padre fray dominico de
 menbrú; Guardian en el convento de nues
 tro padre San Juan de la uilla de Villa
 nueva; por dez persona mudor y a tenqu
 en lo que en todas las p^{da} cosas por
 d^{ca} s^{ta} de su conu^o en d^{ca} s^{ta}
 de su hijo. Cuyo nombran, harentur
 mercedes con tal que haga de su hijo
 de su hijo a predicar toda
 la d^{ca} quaresma sin haga falsa al
 guna al con^o de su hijo; pues
 en el caso que la hubiere tenqu^o a d^{ca}
 des el derecho a su hijo





SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA. 7

17700
100
013
016

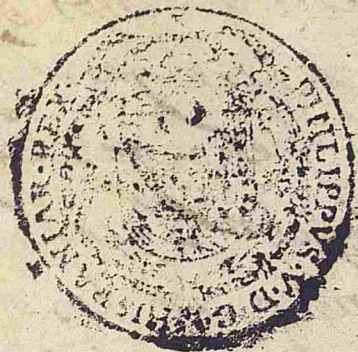
22029

Curada e curada e nombrada Juan de
taecho por el acuerdo de santer de el estengo
aresta de San Carlos de revesa e nuebo aresta
de revesa e conrejo de Justicia de San Carlos
Villa Mill y no benencia Bula e Gibori de
erro e difunto; pene e conposicion de
y de e latumio; q to dar con jonen de
y de revesa Bula e la q meo Bula
ada que ena dearon siempre q por la
na semeja; para por dar por el qual
e latumio; e la q de revesa e revesa
de revesa de la q de revesa de ella; de ella
meo Bula e toda forma de derecho y lo
me de q de revesa de revesa
Juan ponce
Filomena

[Signature]

Acuerdo / En la villa de Zamora en primer dia de
mes de Abril mill setecientos y quarenta y
seis de Justicia de San Carlos de revesa de la
de San Carlos de revesa en Zamora con
la porción de San Carlos de revesa de
de revesa de revesa de revesa de revesa

Relato de merced.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

meaon estando Juntos Congregados en su auto
niente Alcaide y Camarera de la Comarca de Badajoz
buen Estando así Juntos para tratar y conferir
lo tocante al bien y provecho de esta dñia y su gobierno; y
señor y Loquants allegado a esta dñia, y aya
sida a Gal, e du. m. y d. Guade. Delas
y onde; a esta dñia, y su gobierno; para el
sentido de la pñia y su gobierno, y su gobierno
de este año; y respecto de no estar cumplida
la pñia y su gobierno, y su gobierno de don
des, para que se de por cumplida y goberna
nba otra dñia y su gobierno y en el
suosecumpta su merced a y su gobierno y
condicion; y su merced a y su gobierno y
Loe y su gobierno y su gobierno al comu
El interin y suosecumpta el pñia a y su gobierno
gada, y se le notifi que a la persona q
y suosecumpta la merced a y su gobierno y
y suosecumpta a donde se pñia con ben
dñia; de forma q, su merced a y su gobierno
de perdida y su pñia y su gobierno y su gobierno
para de quencia de dñia, y su gobierno y su gobierno
y suosecumpta y suosecumpta y suosecumpta

De hacienda Despachada por el Sr. Intendente General
de esta Provincia la que se comunico por despacho en berrido
del Caballero Don Juan de Larrea y Sotomayor, del expresado des-
pacho en diez y siete del mes de Junio del año de 1787, por
la que se previene la remota testimonio de las Dehesas que en
esta Provincia pertenecientes a Conzejos de Ciudades
y Villas y Lugares Condicionadas de las que son de solo Parto
y las fueren de Parto y Labor y de las que tienen posesiones
y arrendamientos y las que eran sin ocupar de estas absoluta-
mente sin arrendamientos como consta mas largamente
de esta Carta horden; pue cumpliendo con lo que por
lo que a esta D. corresponde, Di. Person que las señ. dehesas
que en esta D. posee como suyas propias de n. memoria atri-
-bujo a esta parte; sobre ellas tiene impuestos de carga de diez
de veinte mil Ducados de principal de censo a favor de
la obra pía y memoria que dexo D. Luis Belasquez de
Pinedo Prior que fue de este Priorato de Magazela Curia in-
-dita a esta D. y de las expresadas Dehesas son de Labor la de
horda, Barrancos, y otras en las que los vez. tienen sus he-
-redades propias con justos títulos de comprar o heredadas
de sus mayores y juntamente en las que se hallan hechas
algunas fundaciones de vinculos Capellanias y obras pias
y por lo que mira a la Dehesa que se nombra labrada esta
al mismo tiempo se laborea por dichos vez. en virtud de fa-
-cultad de la D. y execucion ligada y ganada en contra de
-torio Junzio Conel Alc. entregador de esta de las que
se bend. suerva el año que no se nombra a los Ganaderos

vez de la dha, en pública subastacion de la moneda yemas
tandore en el mayor Pozo; y por lo que toca y corresponde a la
Dehesa Real yuedo de Monte era el solo de pasto para la
manutencion de ganado de la obligacion de las Carnes yel
delabor yenu Compania hasta completar su cabida el de los Ve
zinos bendiendore en efecto como los antez dize en Almo
reda publica; y por lo que toca a la ultima Dehesa que esta, y tiene
que esta que se nombra del Campo era sobre ella establecido por
diente Conel Conde de Comora Zamalero y riuamente por
pretender este el dho de posesion que en dha Dehesa tubieron
años Pasados sus ganados a lo que esta dha, tiene hecha po
sizion y reuendolo Conel motivo de estar pretendiendo se le
conzedafacultad R, para poder laborear la por la suma
falta que dho vez, tienen de tierras de labor; pues sobre lo qual
se han librado R, Provisiones y el R, Consejo de Castilla para
su justificacion en lo que se trata inuirtiendo a causa de haberido dha
Dehesa antigua manre de labor segun consta de las Justificazi
ones que se hallan en dho R, Consejo, y en el Interin sus pastos
los gozan y amozado los Ganados de los expresados vez,
sacandolos en la misma forma a publica subastacion anual
mente por el dia del s, s, Miguel bendiendore sus yerbas y
yemas andore en los mayores pozos y los mas años por
subido precio por las puas que se hazen unos Ganados a
dho; y en onaze de la escasez que se padeze de tierra para el
acomodo de sus Ganados pues no pueden acomodar ni aun
la seta parte de dichos sus Ganados en las mencionadas
Dehesas; por lo que les ha motivado Condemnada Colda
y lipendio de sus Caudales cerrar litigando con las dhas

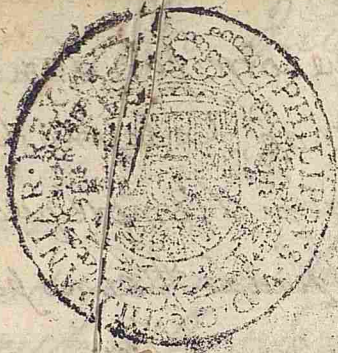
En los despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Llamados del Partido por mas tiempo de diez i veni años para que se les ampare en la merced y gracia que su Magestad que Dios se acuerde les tiene concedida en su R. decreto de la tenencia de su R. Dehera de la Serema para que comoda mente puedan mantener sus llamados lo que hasta di no se apodido conseguir por la oposizion hecha por los llamados de su Magestad. Por ende y razones siendo cierto todo lo que se relaciona acordaron que el presente no con interzion de este acuerdo de terminacion del Valor que los dchos. Propios an tenido en este ultimo quinquenio con dition de años para que se venga en conocimiento de lo que en cada uno de dichos años puedan valer sus verbales y se remita a manos de dicho J. R. para los efectos que combengan pues asi le es mandado que por este auto acordaron y firmaron de que doi fee =

Dr. Juan Bonoso
Dr. Cortes
Dr. Diego Gonzalez
Dr. de Mendonza
Juan Gomez
Barbudo
Joseph Lara
Calderron
M. de los Rios
Palomares
Juan de Dios
Gonzalez

Acuerdos en la X. de Campanario en primero Dia del mes de Septiembre de Julio de mill setez. y quarenta años los Senores



Diri despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA.
ENTA. —

Justicia Y Verim^{to}, desta dha^{ra}, que abia de referir
citando Juntos en su Ayuntamiento, Como lo es de Costumbre para
Conferir Y tratar las Cosas Combennientes al bien Publi
co de esta^{ra}, Y su Ver^{to}, Yzer el servicio de su Mag^{dad}, q^{do} Y^{do}
Yerando an Juntos Di^{eron} que por quanto esta^{ra}, ni enagada
R^{ta} Provision del R^{to} Consejo de Azien^{da} para que pueda poner al
for^o de sal para el garto Y consumo de su Ver^{to}, Y pretendiendo ponerlo
en execuzion entendido que fue de dha R^{ta} Provision el Adm^o Gen^l
de tabinas deste Partido Y zo oposizion diziendo que esta^{ra}, se tenia
enon^{do} por cinco años i que en el Ynterin que cumplia dho
Plazo no debia permitir el que se pudiese en esta dha^{ra}, ni al for^o
pues en prezio se le veniese en cada un año las fanegas de sal q^{as}
se estipulaban en dha^{ra} en, pues para ello tubo su despacho el que
haviendose hecho saber se le denegó el cumplimiento en atenzion
a lo mandado q^{do} dho R^{to} Consejo Y causa de que la dha^{ra} en, fue con
hada con dho Yngam^{to} Como esta Justificado Concuria Justifica
do. Y la provision hecha q^{do} dho Adm^o se dio quenta a su Mag^{dad}, Y
señores de su R^{to} Consejo de Hacienda para que en bista de dho
Yngam^{to} lo que fuere mas de su R^{ta} agrado, lo que en el Ynterin
que eno sede clara Y por que en dha^{ra} se per Judique ala R^{ta} Haci
enda en atenzion a lo cumplido en dha^{ra} el Acopio de la A
que correspondio Yzeuir Y onefecto se veniese en el año pasado
de diez, Y treinta Y nueve, Acordaron que por aora se pongan
en poder de Diego Y Capitan Ver^{to}, desta^{ra}, seis fanegas de
sal para que se venda por su cuenta Y riesgo a los Vecinos Y

En la Villa de Zamora
a los 10 dias del mes de Julio de 1714

Acuerdo para nombrar
dos personas Intelectuales
de la villa de Zamora para
que se acuerde de lo que
se ha de hacer en lo que
respecta a esta villa

En la Villa de Zamora para nombrar
dos personas Intelectuales
de la villa de Zamora para
que se acuerde de lo que
se ha de hacer en lo que
respecta a esta villa

Acuerdo firmados
tam para ratar con
no de un
Por sus
ron y por quanto en el
lebraron en primer
bre la orden con
da en beredo por
e Partido para
decras propias
ren de causas a
nados Mr. Corador
dta orden se
do nose
de la causa
menos de su
des nose
para aver
primero
es pierada
no e baquar





BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Venido, por dha orden, no cumplen exsacta
 mente, como mandado por Su Magestad de
 para q nos es el culpe de omiso, A corraon
 q D. Gaspar de Saldaña Guzman y Ju
 Juan donoto, Salomo Parinos y Ganadeas
 desta Villa por ser personas e muchos conozi
 m^{to} y Intelijentes para el caso; Yael mis mo
 tiempo de comuensa, estos Reconozcan la cau
 da e causas de Ganado q haen a el echa los pa
 gios desta Villa, y tan bien su calidad; qua
 les de dha deesa. Por de solo garto; No fueren
 de garto. Y para q sea etto reconoz
 miento lo benzanade q para antes us mere
 del presente para q este de testimonio
 Relacion de lo q en dha Razon de q las en
 y Juniam^{te} de el ba lex q subieron los es pa
 sacos q no qros en la venta q ser de buode
 etto en el año pasado e Peter ^{to} Treinta
 Inuebe, q de Ganados fueren q Goza
 non su garto. Lo q consista por las
 por suer de dho año Para Remitiatle
 Amoros de dho Senor Louana dor; Teo
 (se)





SELO QUARTO AÑO DE
 DEL SUBECIBANOS Y OVA
 RENTA.

Acuerdo se haga con los suscritos Gaspar y
 Juan donoso palomo para que se pongan en senelido
 Cumplan con lo que se les previene sin
 causa alguna conajeracion y justicia de
 la corte de laon y firmaron de los señores

Don Juan donoso palomo Juan Gomez Juan Baltasar
 Diego Gonzalez Barbero
 de Mendocaza Joseph Jara Juan marcel
 de Montecano Calderon de Salazar
 Don Joseph de la Cruz Juan Gonzalez Juan
 de Mendocaza Juan de la Cruz Juan

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

En media de la corte de laon se firmo el presente
 el contenido de la que se dio a la corte de laon Gas
 par y Balduino Gutierrez y Juan donoso pa
 lomo contenidos en el en sus personas de los señores

Declaracion de Gaspar
 de Balduino Gutierrez
 y Juan donoso palomo

En la villa de Badajoz a trece dias
 de mayo de mil e setecientos
 e ochenta e tres años
 Gaspar y Balduino Gutierrez
 Juan donoso palomo

echar a Gosar las Esparadas y un garro
Ladessa q^{ue} Penombra la brada Troppa all^o mis mo
tiempo desta Dilla esta es de parto Hauron y
de mediana calidad. Thare a el echar quinien
tas Causas de Ganado en la que se queda en mante
ner Comodamente

Ladessa a Ladessa propia de mismo d^{os} d^{os}
Esta es el mismo tiempo a parto Hauron y
de muy inferior calidad. Thare a el echar
quinientas Causas ^{de} en la que se queda
mantener a un no con la mejor anchura

Ladessa a la herda de Hauron y tambien es
de parto Hauron. Esta no es a la mejor inferior
calidad. Thare de ganado no bociensas y
quinientas Causas ^{de} Mechar en la Segoda
mantener Comodamente

Ladessa a el campo propia de mismo modo
esta Dilla esta mucha parte de ella es de
buena calidad. Tanquien mente fue de par
to Hauron y es solo de parto aunque
es bidad se esta pretendiendo yuesta Dilla
Gonar a facultad para bolber a la boera
de el camandato por el Consejo de las
Dilla hazer de fuentes. Justificaciones son
de Sean Demitido para conseguir el fin
Cua de esta haze que el Gose de un parto
Inferior y quinientas Causas de



Las no perder derechos alguno; y de este decise
10. Inon piasione de chagnala suocotto se
le de copia de testimonio; para se presenten; y
poner se de la alocacion. firmacion de los

en el de los señores de

Juan Gomez
Cortes
Joseph Jara
Caldaroff

Juan Gomez
Barbudo
Juan Ant
Caldaroff

Don Ant. Gonzalez
Mendoza
Don Joseph Valdivia
Leyman yza

Juan Ant
Caldaroff
Don Ant. Gonzalez
Mendoza
Don Joseph Valdivia
Leyman yza

Dues de Joto
Deuotio

En octo dias deste mes de Mayo de 1711 no se figue
el suario el acuerdo de Muxeda ad ^{de} fca donos
con el traion de Juan donos con el menor con
señales en el en sus personas dey fe =
Deuotio

Acuerdo de la Dues de campanas en onse de los de Muxeda
no demitisen. ^{de} Juan donos con el menor con
señales en el en sus personas dey fe =
Deuotio





15 de Mayo de 1568

DELLO QVARTO ANO DE
NUESTRO REYNADO DE
ENRIQUE

Andres de Navarrete para que bien quedara
con su posesion de las cosas que le pertenecian
y que se le dio a entender y firmacion de su
reza.

Juan de Torres Juan de Geronimo Juan de
Diego Gonzalez Barrios

Diego de Sotomayor Juan de Sotomayor
Caldon de Sotomayor

Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor

Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor

Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor

Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor Juan de Sotomayor

DELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y QV
RENIA.

... Senores capitulares, Adarcal de Tanimar
... personas, y se han con cuidado de otros fuegos
... para de fusarlos, el agua de
... no necesaria; y Maga fue a el mencionado
... de la parte de los
... con la ayuda de Dios, lo habian
... Maga, cuyo fuego fueron siguiendo
... con mucho aliento, asta en
... de la ciudad de la Dula de
... de donde volvio a estar a la
... de guarda, haviendo sedice en su
... para de tener el fuego quemare la de
... de la propia de su hijo, y
... con el mismo de Tanimar, de la
... de los deos; en su area, en
... de la ciudad de Maga, el
... de fuego. Mas como a media
... de este tiempo, se cubre el
... de alguna de la
... de la ciudad de Maga, y de los
... de los deos de la



...del dicho de officio quarto mes

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTE.

Es pesada Villa de Carmona como aqueere
yoneve el sol los q con mucho dore pto Val
boroto Comenzaron Huelo para M^{or} Perina de
sa Villa linea ber yong moti bo Inoparo wto
duesto guer con mucho lana Ide grabada
Inpension se benieron con animo de matar the
ra a los otros Perinos de saccha Villa to q d^{ic}ie
rane segurado; su M^{or} no rebiera manda
do. Dico perau sene los reuerrasen Hesta
suu d^{ic}ion; los q con feuto e seguaron sin
De penancia a alguna; y de sendas q suetta sen
se p^{er}o su M^{or} Acompañado de los otros se
nover capitulares, Habo case Con el alca
de a otra Villa e p^{er}uera para q mandare
de tener su sene; los q pretendio e seguir
perono lo p^{er}do conseq^{ue} p^{er}en Valde
aguestarse e charon mane M^{or} señor Fran^{co} Gal
Vez bar budo y Fran^{co} Gonz^o e Mendora q
fueron los capitulares q se acompañau
du M^{or}; d^{ic}iendo los auian a llevar p^{er}
los l^{os} q no p^{er}diere alca de alguno,
y no obedezian a nadie, los q con fe
to e seguaron; Inoreuieron otros capi



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Testimonio Diego de Soto yuello ^{no} de Su Mage, y del Ayuntamiento de esta Villa de Campanario Certifico por fe y verdad a testim, a los Señores que esp, ^{le} bieren como por Juan Matheo Brauo vez, desta dha villa seme en nego cierto Instrumento para que lo presentase ante los Señores Justicia y Excm, desta Villa estando juntos en su Ayuntamiento el qual Concierto Auto su continuaz, proberido es del he

por siguiente,
Don Juan Pollos de Castañeda pro s, del secreto del s, ^{no} ofizio de la Ingg, de la Ciudad de Lerena su Divinito Jurisdiccion Certifico que haurendose seguido en dho, ^{to} ofiz, Causa Criminal de honor de ofiz, apedim, del s, Ingg, fiscal de dha aln gg, Contra Juan Matheo Brauo theniente de Alcalde p' elerrado Ten, que entonze era de la Villa de Campanario y su Procurador en su Nombre yiro el Tribunal Ldho Valgado y una y otra Parte se pronunzio la remeenzia del tenor siguiente;

Señal, hallamos que el dho s, Ingg, fiscal del s, ^{to} ofiz, prouo su accion Crim, en forma Comprouar le combino, d'amos la y pronunzimos a p' bien probada, y que el dho Juan Matheo Brauo no prouo sus excep- ciones Comprouar le combino d'amos las y pronunzamos las por no prouadas; en consecuencia de lo qual mandamos que el dho Juan Matheo sea yprehendido severam, adberido y comina do en la sala del Tribunal; y privada de ser Alcalde m, theniente e y el tiempo que fuere del arbitrio del Tribunal, y asimis mo

de Campanario q^{da}, q^{da} sin embargo de la Sentenzia que Contra
el sepronunzio en ocho de marzo de mill setez^{tos}, y treinta a.
Pueda ser Exerzer en dha Villa el offiz^o de Alcalde ordin^o,
y otro qualquier offizio honorifico; y mandaron se le de certi-
ficazion de dha sentz^a; y de este auto en la forma que lo pide; en
Cua Virru^o Doi la presente firmada de mi nombre y sellada
con el sello de dho s^o offiz^o, citando en la Camara del secreto de
el, (en donde paran los autos de dha Causa a q^{da} me refiero) a onze
Dias del mes de Agosto de mill setezientos y quaxenta años.
D^{no} Don, Pollos de Castañeda s^o =

Pedim^{to} Juan Matheos Brauo vezino de esta Villa como mas aialugar pa-
-resco antes del Digo que en el año pasado de mill setez^{tos}, y treinta
seme hizo zierta prohibizion de exerzer el offizio de Alcalde ordina-
rio de ella y algunos prozedimientos hechos en la Dependenzia q^{da} subie-
-ron el Liz^o, D^{no} Juan, Gonz^{ez}, de Valdivia Abogado de los R^{os} Consejo,
y D^{no} Ana, de S^o M^o, vezinos de esta Villa; y auendose me abzado
y quitado a quella gel^o s^o offizio de la Ingg^{on}, de Llerena, de donde se
manaba mi suspensioⁿ, y concediendose me la misma habilitazion
que me tenia para ser electo a dho empleo, y exerzer los demas y publicos
y honorificos de este Pueblo en atenzion alas zircunstanzias que con-
-curren en mi Persona; como Contra de la Certificaz^{on}, dada por D^{no}
Ygnazio Pollos de Castañeda Secretario de dho s^o offizio y sellada
con su sello en los onze del corriente; que exhibo con la solemnidad ne-
-cesaria para que se me devuelva original en guarda de mi dho s^o tanto-
-supp, a d^{no} mi, se sirvan a uerla por exhibida y en substa mandas se
-lebe al Ayuntamiento de esta Villa para que se ponga yazon de ella en
los libros de sus Acuerdos de manera q^{da} siempre Conste, y merezca



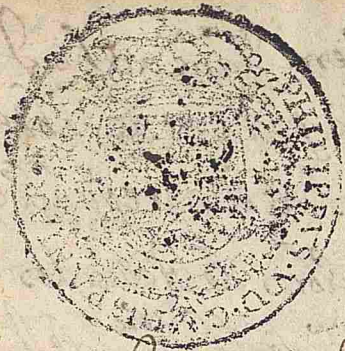
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA.

Por haver sido para las elecciones de Justicia y demas ofizios hono-
-ríficos y publicos desta villa sin impedim^{to} alguno; y que quedari-
-do así anotado y escrito en dho^s libros de Acuerdos de todos los
Capitulares, se me debuelva original dha^s y se certifique, con este dho^{to}
auto que al se proberere y fee de el ss, de Ayuntamiento, de que lo en el pedido
y mandado queda anotado y escrito en aquellos con acuerdo de dichos
Señores en que yezuire merced con Justicia que pido D^{no} Liz, D^{no}
Gregorio Martin Brenado = Juan Matheos Brabo =

Auto

Por presentada con la certificacion que esta Parte exhibe y para los
efectos que incluye el decreto correspondiente leve al Ayuntamiento, por
mano de Diego de Soto de uollos ss, de el por M^o; lo mandaron y
firmaron los J^{es} D^{no} Juan Donoso Cortes y Fran^{co}, Gomez Bar-
budo Alc^e, hordnarios J^{es} M^o, y ambos citados de esta villa de
Campanario a diez y ocho de Agosto de mill setezientos
y quarenta años = D^{no} Juan Donoso Cortes = Fran^{co}, Gomez
Barbudo = Antem^o = Bar^{me}, de Valdivia Brenado =

Por presentada y visto por los Señores del Ayuntamiento desta
villa que abado deste firmaron, estando juntos en el Com^o
Lo acorumban el pedimento presentado por Juan Matheos Bra-
bo yezino desta villa y la certificacion que le acompaña de
D^{no} y Ignazio Pollos de Castañeda secretario del Santo ofizio
de la Inquisicion de Lerena y la que contra a habilitacion q^s
dho^s tribunal haze a el dho^o Juan Matheos para que
Pueda ser electo; para Alcalde y los demas ofizios de



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Justicia Y que tambien pueda o tener los demas ofizios onorificos; Y republicanos; Di Jeron que para poner el acuerdo correspondiente a los Instrumentos Presentados se remitan al Liz, D, Juan Rodriguez de alverde Abogado de los R, Consejo Vecino de la Villa de D, Benito Y veiente en la de Salamanca Con quien sus mercedes se acompañan Notifiquese A el expresado Juan Matheos para que lo tenga entendido Y que apronte veinte reales Y ellon para asesoria Y caminero; A los acordaron Y firmaron en la Villa de Campanario en diez y nueve dias del mes de Agosto de mill seiscientos y ochenta y seis años = D, Juan Donato Cortez = D, Juan Gomez Barbudo = D, Juan Ant, de Salzedo = Jps Daza Calderon = Fran, Morillo Valdivia = D, Jps Valdivia Y mendosa = Fran, Salgado Barbudo = Fran, Lanz, de Mendoza = Antemio = Diego de Soto Revollo =

non
Decreto
verulla con
asesor

Credia notifique el A^{da} que antezede a Juan Matheos Brauo Vecino de esta Villa Concedido en el en supersona de J^{ee} = Revollo = Justo en Autos ilazerrificaz, q^{on} el pedim^{to} expresa dados J^{on} Ignazio Pollos de Castañeda Pres, de del Secreto del S, ofizio de la Ingg, de la Z^u, de Navarra plaque contra la hauribraz, que dho Santo Tribunal Conzedio a Juan Matheos Brauo Vecino de esta Villa Procurador y Tribunal ipor su tenencia estaba privado de ofizio de Alcalde Y de el tiempo que fuese de la voluntad de dho Santo Tribunal; Los Señores del Ayuntamiento de esta Villa q^{on} abasso firmaron Di Jeron debian mandar Y mandaron segun de

Cumpla se execute dha 11^{ta}; Como se contiene y que adho Juan
Matheo Brauo se leenga por habilitado para poder obtener
los ofizios de Alc, th, y demas onorificos de esta Republica
Y para que conste se ponga testimonio en los libros de Acuerdos de
esta dilla de este pedim^{to}, auto y certificar, de dho 11^{no}, del Santo
offizio y por este su auto ante lo proberieron mandaron y firmaron dho
señores Condictamen del Arceobispo nombrado en la d^{ca} de Campanario
estando en su Ayuntamiento, a veinte dias del mes de Agosto, de mill seiscientos,
y quarenta años = Y estos autos originales se le entreguen a esta parte
para su resguardo = D^o Juan Donoso Cortes = Francisco Gomez
Barbudo = D^o Juan Donoso Lalomo = D^o Juan Ant^o de la Verde =
Juan Gonzalez de Mendoza = D^o J^o Valdivia y Mendoza = Fran^{co}
Morillo y Valdivia = Liz^o D^o Juan Rodriguez de la Verde = Ant^o =
Diego de Soto Revuello = En m^{do} = Cuerdo = Dale

Al Sr. D^o Juan de la Cruz y a las personas que se mencionan en el presente
se les acompaña que aqui van insertos que son finales de
bienvenida al mencionado Sr. D^o Juan de la Cruz, en
virtud de lo que se manda por el decreto y acuerdo de
los señores para que se ponga en el presente en los
libros de acuerdos de la dilla de esta dilla de campanario
no soy el presente y signo y firmo en ella en
quinze de mayo de mill e quatrocientos e noventa e
seis años

Yo el Sr. D^o Juan de la Cruz y a las personas que se mencionan en el presente
Yo el Sr. D^o Juan de la Cruz y a las personas que se mencionan en el presente



Acuerdo para sacar made
era el ^{ca} su bastarion su
licencia consal que se del
dinero de pronto; para pa
ra los aranos de rento
de esta ^{ca} su bastarion

En la villa de Campanario en su día
del mes de septiembre de mil y setecientos y qua
renta y tres Señores Justicia y Defensor
de la villa con asistencia de don Antonio de
Miguel procurador sindico de la dha

villa estando juntos y congregados en su ayuntamiento
Campanario como lo acordaron para sacar y
confeccionar el bien ^{ca} de la dha villa y villa
muy estando así juntos dijeron que por quanto esta villa
se halla bastante arañada de caudales para poder pagar
los aranos de el rento que son manifiesto por lo que su acuerdo
es, insuñen en el bare sequision con rrasu proprio y conse
jacion de ellos a tanto que se hagan enteros pago de lo
que se les debe en lo que se causaran sin cesar de costas a
lo que nos es suyo, se del lugar y por su noble que se cao y
la villa que se a pronto de en jornada y libre de se tra
bamen acordaron que la villa de la villa de los barran
cos por la dha villa por de se presente y bernado de sin
en cargo de hallarse puesta dha villa en juicio de di
cho mill mill ^{ca} de se que a su bastarion
apareciendo si ha alguna persona que quiera mejo
rar dha villa en aranos el dinero principal en
que se halla puesta para suada villa de la dha villa
remate. En la condicion de de luego sus mercedes la
admitiran si se para algunos testigos el que se
haga para poder salir del pago que se han de
puedo, y qualquier motivo que quisiere hacer





Para los señores de oficio quatro



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
ENTA:

qualquiera de otros Perinos o para alguna me para
lo yoda e se gusa, siendo todo anexo todo, a derecho y
avenegero desta villa pues de pmo de no cad ni tita
que pnestre arito a gonderon el firmam de g d ay
He == en m de p de ale ==

[A large section of the document containing numerous handwritten signatures and names, including Juan Gomez, Juan Barboza, Miguel Blas, and others.]

Acuerdo para sacar el... En la villa de Zampanano en cinco
Dia el mes a no biembre de mill setecientos y quatro
ta a los señores Justicia y Defensor desta villa es
sando juntos en su ayuntamiento como lo ande Dios y
Costumbre para tratar y con ferni todo cause
al bien de esta dha villa y su comun; Testan
do a G. juntos y con legados de ferni y ponguan



Cruces Caves y pendientes; En la cofida el año pro
ximo benidero; y de este a dho a condacion
y firmaron de g. Doy fe = =

Don J. de n. s. o. Juan Gomez Juan de
Cartera E. Salcedo
Josep de Sara Barbu de
Caldarossa
Juan, Vallejo, Don Joseph Valbuena
Barbu de E. y m. d. g. e.
J. Anson
Diego de Goto,
R. Cuolloz

Acuerdo para nombrar
Don J. de n. s. o. En la villa de Campanario en cinco de
mes de noviembre de mill e cien e quatro e diez e seis
años. Suscriba y se firmo desta dha villa de n. s. o. de
se firmaron estando juntos Don Gregorio de
Suavina y otros como lo acostumbra para
nada de n. s. o. con beniente aben
fijos de este Don J. de n. s. o. y de n. s. o.
Dijeron q. por quanto dho villa tiene algunos
litos y pendientes en dho tribunales; los q.
es por lo que se finalizara de modo q. se radica
della queda libre de ser enbarazada si no para
men alguno; lo q. no se podria conseguir como no
se nombra persona Inteligente y de activi
dad q. lo practique; dandole poder amplio
para ello; Lo q. se derdeluzo y acordaron



nombraron y pone fecho nombraron para esto fin
Alfonso Gallego Barbudo Capitular de
esta Villa (por asi nra le tar pendera q si me
quieren para el caso) a quienes de el dize dauan y
dieron todoru poder cumplido el q de derecho se re
quiera de nra dno xual m; para que todos los li
tu q tubiere pendientes es recto con se fo. en qual
es quiera tu buñafes q sea los riza, asta su con clusion
y tambien se le dan para los de mas Casos cosas
q sea esta Villa se lo puzcan seguir en sus
este puzca q denuedo se pretenda q un
u para Tomendo las de fenzas y de puzca q tubi
ere por conueniente. sachando y contradicien
do lo q sea legal en contrario; y en caso de resar
necuse suose abogados y en q dno q dno y den
teniar Inter lo quoru y dno finitibar consensual
en fauor y de lo en contrario a pte de y dno y
y dno la salera puzaciones y dno puzaciones donde
conderecho puzca de nra dno q dno puzaciones
y otros de puzca q conbenzan y haga q sea q
era q dno q dno fuerendia q dno; y final
mente haga en de fenza de recto con se fo todor
dno señores capitulares hanan y haer podi
an presentes y siendo sin que por falso de poder
de puzca alguna puzca puzca q dno q dno
no buñafes puzado si tenore itare mas es pe
zial o xual de le dan q dno q dno con libre

